

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 19 de 2021. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021),

|             |                                                                                  |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA                                                         |
| RADICACION  | 182474089001-2018-00067- 00                                                      |
| DEMANDADO   | JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA                                                    |
| DEMANDANTE  | ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES<br>DE CAUCHO DEL CAQUETA " ASOHECA " |
| APOD. DMNTE | ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS                                                     |

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición que eleva el apoderado demandante en la cual solicita que por pago total de la obligación se termine el proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.-

La norma citada por el profesional del derecho, artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, y el poder que se le otorgara al apoderado por la parte actora le confiere entre otras, la facultad para recibir, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

#### RESUELVE:

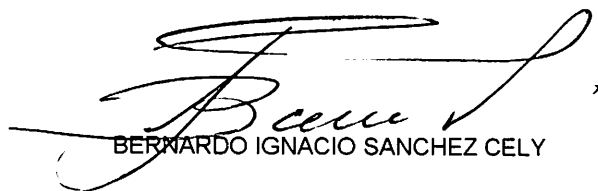
PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el nro. 2018-00067-00, seguido contra JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA identificado con c.c. 176600922 por la manifestación de pago total de la obligación elevada por el apoderado ejecutor en este ejecutivo y conforme a lo ya expuesto .

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO decretado en este proceso en auto fechado abril 5 de 2018, cuaderno de medidas previas ( fl.4), para lo cual se librá la comunicación que corresponda, ante la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia. .

TERCERO: En firme este auto y cumplidos los actos procesales que corresponden por secretaría, archívese el expediente previas constancias de rigor.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, enero 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria